



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 480-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2023.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-JVLL-2023-014-O, de 16 de enero de 2023, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho, en una (01) foja.
- B)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0074-O, de 16 de enero de 2023 suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de diciembre de 2022, “(...) *se recibe de la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro directora provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo un (01) Oficio N° CNE-DPSDT-BLAC-2022-0542 en una (01) foja, y en calidad de anexos trece (13) fojas. Además a foja trece (13) consta un (01) DVD-R marca Verbatim de 4.7GB con la leyenda Alianza Alternativa Denuncia 06/12/2022*”. (fs. 17).

De la revisión del cuaderno procesal, consta el escrito presentado por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, indicando ser el procurador común de la Alianza “ALTERNATIVA”, Lista 1-2-3-4-8-63, quien comparece a fin de interponer una denuncia por presunta infracción electoral en contra del **ingeniero WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, candidato a alcalde municipal del cantón Santo Domingo, por la ALIANZA 5-100 SOMOS TODOS**. (fs. 3-6 vta).

- 1.2** Del **Acta de Sorteo Nro. 216-08-12-2022-SG**, de 08 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **480-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 16-17).



Auto de Archivo
CAUSA No. 480-2022-TCE

- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de diciembre de 2022, a las 13h15, en un (01) cuerpo, compuesto por diecisiete (17) fojas.
- 1.4 Con auto dictado el 13 de enero de 2023, a las 10h00, dispuse al denunciante, señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, **aclare y complete** su petición en el plazo de dos (02) días. (fs. 19 a 20)
- 1.5 Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, que obra a fojas 22 del expediente, el auto antes referido fue notificado en legal y debida forma el 13 de enero de 2023, al denunciante en el correo electrónico jonathancede95@hotmail.com.
- 1.6 Auto dictado el 16 de enero de 2023, a las 11h54, solicité del secretario general certifique, "(...) si entre el 14 y 15 de enero del 2023, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, referente a la causa **No. 480-2022-TCE**". (fs. 23)
- 1.7 Con oficio TCE-SG-OM-2023-0074-O, de 16 de enero de 2023 el señor secretario general da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 16 de enero de 2023 a las 11h54.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. La presente causa se originó en la denuncia por infracción electoral presentada por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, indicando ser el procurador común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, en contra del **ingeniero WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, candidato a alcalde municipal del cantón Santo Domingo, por la ALIANZA 5-100 SOMOS TODOS.**

2.2. Mediante auto dictado el 13 de enero de 2023, a las 10h00, **dispuse al denunciante** que en el **plazo de dos días** aclare y complete su denuncia en los siguientes términos:

"PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, señor Jonathan Ignacio



Auto de Archivo
CAUSA No. 480-2022-TCE

Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia al efecto:

- 1.1. Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2. Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con la que dice contar, teniendo en cuenta que conforme la jurisprudencia electoral las copias simples no hacen fe en juicio.
- 1.3. Legitime su intervención, conforme lo previsto en el artículo 14 de Reglamento antes referido, a lo cual adjuntará el documento correspondiente conferido por autoridad competente.
- 1.4. De cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento ibidem.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa."

2.3. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, que obra a fojas 22 del expediente, el auto antes referido fue notificado en legal y debida forma el 13 de enero de 2023, al denunciante en los correos electrónicos jonathancede_95@hotmail.com.

2.4. Con auto dictado el 16 de enero de 2023, a las 11h54, solicité del secretario general certifique, "(...) si entre el 14 y 15 de enero del 2023, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, referente a la causa **No. 480-2022-TCE**".

2.5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0074-O, de 16 de enero de 2023, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal



Contencioso Electoral, da contestación a lo solicitado por este juzgador en los siguientes términos:

*“(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, entre el 14 y el 15 de enero de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza “ALTERNATIVA”, Lista 1-2-3-4-8-63, dentro de la causa No. 480-2022-TCE.”*

2.6. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.*

2.7. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.8. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN



Auto de Archivo
CAUSA No. 480-2022-TCE

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, Procurador Común de la Alianza "ALTERNATIVA", Lista 1-2-3-4-8-63, en el correo electrónico: jonathancede_95@hotmail.com.

CUARTO.- ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de enero de 2023.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA



